

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado Según Resolución SDP No. 2331 de 2019

LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO

Director de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Secretario

PATRICIA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ

Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA:

HORA : 2:00 p.m

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “LA MARLENE”, ubicado en la localidad de Bosa UPZ n.º 87 Tintal Sur, con un área bruta en aproximada de 923,237,7 M2 en suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

“Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los tramites de concertación sometidos a su consideración”.

Que el Decreto Nacional 1203 de 2007, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que establece los “Términos para la concertación con la autoridad ambiental” dispone que “La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.”

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que adicionalmente, el mencionado artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”*.

Que, para tal efecto, el doctor Francisco José Cruz Prada, en su condición de Secretario Distrital de Ambiente, nombrado mediante Decreto Distrital n.º 001 de 2016, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, el arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, debidamente delegado mediante Resolución n.º 2331 del 08 de noviembre de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

“Plan Parcial. *Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”*.

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. *Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
2. *Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
3. *Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
4. *La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo”.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determina que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. *Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
3. *Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
4. *Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el Plan Parcial de desarrollo denominado *La Marlene* es objeto de concertación ambiental por estar incluido en la siguiente situación:

“2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras”

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial de desarrollo “La Marlene” se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano, plano No. 12 “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano” y plano No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá
- Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelito.

Adicionalmente, el Plan Parcial colinda por el costado oriental con el Parque Ecológico Distrital de Humedal La Isla.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Mediante Formulario M-FO-025 GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el No. 1-2017- 58986 del 20 de octubre de 2017, al señor Oscar David Acosta Irreño, en calidad de apoderada especial de los propietarios de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 50S-132913, 50S-132914, 50S-132915, 50S-201388, 50S-132916 y 50S-931623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación del “Plan Parcial de desarrollo “La Marlene” según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Con el oficio n.º 2-2018-00304 del 3 de enero de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó al apoderado especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial de desarrollo “La Marlene”, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, específicamente a la Secretaría Distrital de Ambiente

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

mediante los radicados n.ºs 2-2018-00331 del 3 de enero y 2-2018-41894 del 11 de julio, ambos de 2018.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los oficios SDA 2018EE87979 del 23 de abril y SDA 2018EE196074 del 23 de agosto, ambas del 2018, los cuales fueron radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante los oficios 1-2018-24353 del 30 de abril y 1-2018-48381 del 27 de agosto, de 2018 respectivamente.

Con radicaciones Nos. 1-2019-53453 del 8 de agosto de 2019 y 1-2019-80343 del 5 de diciembre de 2019, se radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el ajuste a la formulación del plan parcial dando respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección de Planes Parciales mediante oficio n.º 2-2018-37042 del 25 de junio de 2018.

Con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial “La Marlene”, la propuesta para el mismo Plan Parcial fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 23 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

- Resolución de Viabilidad

El Plan Parcial “La Marlene”, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución n.º 3001 del 26 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial “La Marlene” y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Concertación Ambiental.

Para iniciar la concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio SDP 2-2019-85879 del 26 de diciembre de 2019, SDA 2019ER302804 del 26.12.2019 remitió la documentación requerida a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El plan parcial “La Marlene” se ubica en la localidad de Bosa y está incluido en la UPZ n.º 87 Tintal Sur, con un área bruta en aproximada de 923,237,7 M2 en suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo “La Marlene” se encuentra delimitado así:

Norte	ZMPA Río Bogotá
Sur	Río Tunjuelo
Oriente	Humedal la Isla, Plan Parcial Campo Verde (adoptado), Plan Parcial Bosa 37 (en adopción)
Occidente	Río Tunjuelo

El plan parcial cuenta con un área bruta de 923.237,7 m2 y su polígono está conformado por 6 predios con la siguiente identificación:

Nombre	Matricula inmobiliaria
Predio La Isla	50S-132914
Predio La Felicidad	50S-132913
Predio Lote C de la casa y Manga	50S-931623
Predio Las Marías dos y Linda	50S-201388
Predio La Alegría 6	50S-132916
Predio La Unión 7	50S-132915

El plan parcial cuenta con un área bruta de 92,32 Ha., planteando una (1) Unidad de Gestión compuesta por veinticinco (25) manzanas útiles destinadas a usos de vivienda. El producto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

inmobiliario propuesto es Vivienda de Interés Social –VIS, Vivienda de Interés Prioritario –VIP y Comercio de escala vecinal y Servicios.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO LA MARLENE.

- 1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.**

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

Dentro del área del plan parcial de desarrollo La Marlene no se encontraron elementos adicionales de importancia ambiental, a los descritos en el numeral 3.

Matriz de obligaciones ambientales Plan Parcial

Con base en el análisis ambiental ejecutado por parte de los promotores del plan parcial de desarrollo “La Marlene”, a continuación, se presenta la matriz de obligaciones ambientales generales y sus correspondientes acciones a implementar:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del Proyecto	Meta	Responsable
<p>Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo: Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: Sembrar especies de bajo consumo, Usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego. Gestión y aprovechamiento del agua lluvia e Implementación de SUDS: Se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153 Norma Técnica de la EAAB NS 166,</p>	Alteración de la disponibilidad del agua	Construcción	<p>La estructuración general del proyecto prevé en lo que respecta a la recolección y gestión de aguas lluvias la implementación de dos tipologías de sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) los cuales corresponden alcorques inundables y cuencas secas de drenaje extendido. Los alcorques inundables se localizarán a lo largo de todo el proyecto en uno de los costados de las vías, sustituyendo los sumideros, y se encargarán de recolectar la escorrentía superficial de las vías, andenes, y alamedas peatonales. Por otro lado, se proyectan cuatro cuencas de drenaje extendido las cuales se ubican en la zona perimetral de los parques de escala zonal más grandes. Dichas cuencas secas se encargarán de recolectar el agua lluvia generada en los parques y las alamedas peatonales que lindan con éstos. Con la implementación de estos SUDS se plantea mitigar el impacto de las nuevas zonas duras reduciendo los volúmenes de escorrentía superficial por medio de capas de infiltración y aumentando el tiempo que tarda dicha escorrentía en llegar al alcantarillado propuesto.</p> <p>Con esta condición se garantiza el manejo y retención de un 32% del líquido aportado en el área de los SUDS, con lo cual se mitigarán las condiciones de mayores volúmenes de escorrentía y caudales punta, fruto del desarrollo particular del proyecto, con el fin que las condiciones de escorrentía general de las áreas urbanizables, mantengan en lo posible su condición original de distribución y los niveles de humedad del terreno en las zonas verdes.</p> <p>No se considera necesaria la implementación de un sistema de recirculación de aguas lluvias como apoyo al sistema de riego en las zonas comunes de la ciudadela debido a que se utilizarán plantas de bajo consumo de agua y por medio de la infiltración del agua lluvia captada por el SUDS de tipología cuenca seca de drenaje extendido, las cuales se proyectan en la zona perimetral de los parques, se mantiene la</p>	Promotor y/o Constructor del Proyecto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del Proyecto	Meta	Responsable
			<p>humedad del sustrato donde se asientan las plantas.</p> <p>Dentro de los predios urbanizables se proyectará un sistema de recolección interno de aguas lluvias las cuales se encargarán de transportar y descargar las aguas pluviales generadas en el predio a la red de alcantarillado pluvial externa, por medio de una domiciliaria.</p>	
<p>Confort acústico: El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 625</p>	<p>Aumento en los niveles de presión sonora</p>	<p>Construcción y operación</p>	<p>El área de influencia del proyecto general urbanístico se destaca por ser un área netamente residencial, la cual, se ha venido desarrollando de forma planeada a través de los diversos planes parciales que se encuentran en ejecución. Esta condición, al igual que al encontrarse en un área delimitada por elementos naturales hace que las estrategias de confort acústico se implementen a través del desarrollo urbanístico con las siguientes propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A nivel de las áreas útiles del proyecto gracias a su condición normativa y a su proceso de implantación, y con el fin de mitigar el impacto sonoro de los diversas actividades (vehículos, bicicletas y peatones), se generan franjas de aislamiento de 5 metros de ancho, sobre las cuales se contempla en el diseño la implantación de elementos arbóreos y de vegetación que realizarán la acción de pantalla natural de mitigación. - Como acción complementaria, se implementa a través de la arquitectura y sus diversos materiales como parte de los elementos de fachada (ladrillo, concreto, aluminio y ventanería), un segundo nivel de aislamiento y acondicionamiento acústico. - Adicionalmente, como parte del desarrollo urbanístico general, existen áreas de cesión verde (alamedas y parques zonales), los cuales ejercen acción de aislante sobre las áreas habitables. 	<p>Promotor y/o Constructor del Proyecto</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del Proyecto	Meta	Responsable
<p>de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.</p> <p>En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos. Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes. Por ejemplo: Establecimiento de equipamientos y comercio en las zonas cercanas a</p>			<p>- Al interior de las áreas útiles, adicionalmente se generaran las zonas de cesión interna, las cuales también promueven una acción de aislamiento y control acústico, y sobre las cuales se desarrollaran acondicionamientos de vegetación y arborización como parte del paisajismo interno para cumplir con la función de confort acústico.</p> <p>Las anteriores acciones se encuentran en el numeral 9 del documento en el cual se formularon medidas de manejo para mitigar, prevenir o corregir los impactos por ruido y material particulado</p>	



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del Proyecto	Meta	Responsable
vías; disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.				
Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.	Alteración de la disponibilidad del agua	Construcción y operación	Al ser un proyecto que se enmarca en el ámbito de la vivienda de interés social y prioritario exclusivamente, la implementación de un sistema de riego incluiría la construcción de un tanque de almacenamiento de aguas lluvias y un sistema de bombeo, los cuales requieren un mantenimiento constante en el tiempo para su correcto funcionamiento. Teniendo en cuenta la anterior condición, este proceso generaría sobre costos en las administraciones de las urbanizaciones, que recaería en una problemática futura para su mantenimiento y control, ya que por su condición se deben mantener dichos costos en el rango más bajo posible que permita la subsistencia de las copropiedades. Toda vez y en sincronía con lo que determina la resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, la condición de implementación de los porcentajes mínimos de ahorro establecidos para las viviendas Vip y Vis, son de índole indicativa y optativos en su cumplimiento, el proyecto implementará exclusivamente en su condición de diseño arquitectónico las medidas pasivas que permitan la maximización del confort, a través de la orientación de los proyectos, la captación máxima de la luz natural, la generación de aperturas de fachada y materiales que provean de una condición interna que privilegie el máximo de ventilación e iluminación natural en sus espacios habitables. En tal sentido, las edificaciones cuentan con un diseño general que prioriza la absorción de la energía natural a través de la captación del asoleamiento sobre las unidades habitables, y en su diseño interior	Promotor y/o Constructor del Proyecto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del Proyecto	Meta	Responsable
			<p>generar estrategias para que un 85% de los espacios sean ventilados e iluminados naturalmente, buscando la reducción de la utilización de la energía eléctrica al interior de dichas áreas.</p> <p>Igualmente, dentro de la especificación de materiales y acabados de los proyectos arquitectónicos, se propenderá por la utilización de aparatos y griferías hidrosanitarias que cumplan con los estándares de reducción del consumo y ahorro con base en la norma.</p> <p>A nivel del acondicionamiento eléctrico, en el urbanismo se contará con un diseño especificado para el manejo de Sistemas de Iluminación eficiente con tecnología LED y control de iluminación mediante fotoceldas. En el caso de las unidades privadas en sus áreas comunes se contará con sistemas de Iluminación eficiente con tecnología LED, control de iluminación con sensores de ocupación y bancos de condensadores para compensar la energía reactiva.</p>	
<p>Llantas recicladas y RCD: Se debe dar cumplimiento en cuanto a la normatividad de Isla de calor urbano: Usar materiales de cubierta y pavimento con un índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro. Generar sombras con árboles por lo menos en el 20 % de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbano.</p>	<p>Disminución de vida útil de sitios de disposición final de residuos</p>	<p>Construcción</p>	<p>Dentro de la estructuración general del proyecto, se reglamenta en las edificaciones el desarrollo de la escogencia de materiales de cubierta que cumplan con los estándares de reflexión de la normatividad vigente. En tal sentido, la ejecución de los acabados específica se efectuará a través de los materiales idóneos.</p> <p>De otra parte, el diseño de los proyectos en área útiles, al igual que las cesiones generales del proyecto para parques, establecen una meta de generación de un 70% de áreas blandas sobre un 30% de áreas duras. Sobre las áreas blandas, se plantea la condición de cubrimiento arbóreo de un 30% y de un 20% con elementos de vegetación, consecuente con el desarrollo pasivo y de estadía de las actividades a desarrollarse.</p> <p>Igualmente, como parte del desarrollo de las actividades del componente social al interior de los conjuntos que conformarán el proyecto general, se procurará realizar jornadas participativas en las cuales se capacitará a la comunidad en general, en el desarrollo de</p>	<p>Promotor y/o Constructor del Proyecto</p>
	<p>Alteración de la calidad y estética del paisaje</p>	<p>Construcción</p>		

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del Proyecto	Meta	Responsable
			programas para el manejo de los residuos, su clasificación y destino final. Adicionalmente dentro del diseño particular de las unidades inmobiliarias, se cumplirá con las obligaciones generales para la provisión de áreas destinadas a acopio de basuras, para su clasificación y destino final, e igualmente un área para el manejo de material reciclable.	
Implementación de techos verdes y jardines verticales La Secretaría recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del PP. Por lo cual el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales.	Alteración de la calidad y estética del paisaje	Construcción	Al ser un proyecto para el desarrollo de vivienda social, no se generan estrategias de cubiertas verdes ni jardines verticales. En tal sentido, se propenderá que al interior de las áreas útiles se puedan implementar estrategias de participación para que sus habitantes en copropiedad conozcan y puedan tomar la decisión de desarrollar estas alternativas.	Promotor y/o Constructor del Proyecto
	Fragmentación de ecosistemas y pérdida de conectividad	Construcción		
	Afectación de la flora, estructura y composición florística	Construcción		
	Disminución de la población de especies vegetales	Construcción		
	Modificación de uso del suelo	Construcción		
Otras Acciones de Mitigación de Impactos	Acción adicional colindancia ronda Río Tunjuelo	Construcción	Se desarrolla la estrategia adicional de conformar una franja de aislamiento no edificable adicional de 5 metros de ancho paralela a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo. Esta franja de aislamiento no edificable propuesta de 5 metros de ancho, no genera condiciones de afectación predial y puede estar contabilizada (si es así su condición) dentro de las áreas propuestas para cesiones urbanísticas y/o aislamientos al interior de las áreas útiles propuestas por el proyecto. De igual manera, el proyecto mantiene las condiciones normativas, de protección, usos y delimitación oficial del Río Bogotá, involucrando su zona de manejo y preservación ambiental, dentro de la delimitación del proyecto urbanístico.	Promotor y/o Constructor del Proyecto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

- a. La Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada y deberá emitir concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá cumplir con las siguientes medidas:
- Mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.
 - Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el “*Manual de Arborización para Bogotá*” acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007. Que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.
- b. La Formulación del Plan Parcial considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el promotor.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor y/o gestor de la Unidad de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- c. Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, en la totalidad de metro cuadrado de la mezcla asfáltica usada para la obra en un porcentaje no menor al 25% de la totalidad del volumen de la mezcla asfáltica usada en vías vehiculares. Y en parques en cumplimiento de la Decreto 442 de 2015 y 256 del 2016.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir. En cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012.

- d. Adicionalmente, se recomienda incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo “La Marlene” se deben acoger los requerimientos del concepto técnico CT-8358 del 21 de abril de 2016, proferido por el *Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático*, –IDIGER- y remitido a la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio 1-2018-11843 del 6 marzo de 2018.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo “La Marlene” se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por el IDIGER, Acuerdo 546 de 2013, "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones", transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO", con sigla IDIGER. Las demás características ambientales están descritas en otros apartes de la presente acta.

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

- a. Que dentro del área delimitada del Plan Parcial de desarrollo la Marlene se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal, los siguientes elementos:
- Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá
 - Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelito.

Adicionalmente, el Plan Parcial colinda por el costado oriental con el Parque Ecológico Distrital de Humedal La Isla.

Los espacios públicos verdes propuestos en el Plan Parcial “La Marlene”, promueven la protección de este elemento de importancia ambiental y las articulaciones ambientales y espaciales con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal La Isla y los demás componentes de la estructura de espacio público existentes y los generados por el proceso de urbanización.

- b. Una vez verificado la propuesta urbanística y la delimitación del de los corredores Corredor Ecológico del Rio Bogotá y Corredor Ecológico de Ronda de La Rio Tunjuelo, se respeta completamente su límite y los usos reglamentados en el Decreto Distrital 190 de 2004.
- c. Los 91.180,40 m² y 161.007,86 m² correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los Ríos Tunjuelo y Bogotá, respectivamente, que son de propiedad del promotor del proyecto, deberán individualizarse en el proceso de licenciamiento y constitución de urbanización, en donde, la SDA determina que las áreas en mención no deben presentar impacto durante la construcción.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- d. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de las ZMPA del Corredor ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución 4090 de 2007.

Mediante el memorando interno 25510001-2019-02787 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Red Troncal de la EAB, dio la viabilidad para realizar la entrega del drenaje pluvial del Plan Parcial de Desarrollo “La Marlene” al Canal “La Isla”. En tal sentido, se deberá cumplir por parte del desarrollador con todos los requisitos técnicos necesarios con el fin de evitar cualquier tipo de desbordamiento en el sistema como resultado del posible aumento de caudal en el Canal “Cundinamarca”.

- e. Se debe entregar al Distrito la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.
- f. En cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Ambiente 2372 del 2010, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015, se debe generar una franja amortiguadora colindante al Humedal “La Isla”, Alameda “3”, que tiene un ancho 15 metros, con el fin de realizar una transición armónica entre los usos urbanos y este elemento de importancia ambiental, de la siguiente manera:
- Debido a la vocación ambiental que deben tener estas áreas y con el fin que cumplan con el propósito de franja amortiguadora de esta área protegida el arbolado de estas zonas deben ser 100% nativo que sirva de alimento y percha para las especies de fauna, y 70% de zonas verdes arborizadas.
- g. En cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Ambiente 2372 del 2010, compilada en el Decreto Nacional 1076 de 2015, se debe generar una franja amortiguadora colindante de 5 metros con las zonas de manejo y preservación ambiental del Río Tunjuelo. Esta se concreta en:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- En los parques denominados 1, 2 y 3, y en la zona verde 3.
- En las manzanas útiles 01, 02, 03, 04, 08, 11, 15 y 25.
- En el equipamiento público denominado como EQ 4

Debido a la vocación ambiental que deben tener estas áreas y con el fin que cumplan con el propósito de franja amortiguadora de esta área protegida el arbolado de estas zonas deben ser 100% nativo que sirva de alimento y percha para las especies de fauna, y 70% de zonas verdes arborizadas.

h. Iluminación exterior: con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal se deberán implementar las siguientes medidas:

- Todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la direccionen hacia el suelo.
- En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el Humedal.

i. Fachadas y ventanas: para evitar el choque de las aves contra las fachadas o los cristales de las ventanas se reducirá el efecto de transparencia o reflexión o efecto espejo de las mismas mediante la implementación de coberturas vegetales en las fachadas y la fijación de una lámina opaca y punteada y o de color (u otro tipo de trama) en el exterior de la ventana que reduzca las reflexiones y la transparencia.

j. Control del ruido: los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos deberán localizarse lo más distante al humedal con el fin de prevenir los impactos por ruido a la fauna del humedal.

k. Componente social: Se deben capacitar a los futuros residentes del proyecto en el manejo y conservación del ecosistema.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse En el link www.ambientebogota.gov.co Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

4.1. Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Escombros

Para el manejo integral de los escombros de la ciudad, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de las obras de construcción. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012.

4.3. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental afines con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esta dependencia que deberán ser presentados los estudios para el

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el manejo de la fauna silvestre, según la “*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*” elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.5. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante conceptos técnicos 30100-2017-1046 / S-2017-263463 del 26 de septiembre de 2017, la factibilidad de servicio para el Plan Parcial, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.6. Residuos ordinarios

En cuanto a la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano. Esta función se realiza en atención al Decreto Distrital 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UAESP entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio), de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015.

4.9. Ruido y material particulado

El proyecto propenderá que al realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de los estudios, se deberá garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

4.10. Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Con el fin de atender los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y de la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB- relacionados con la mitigación de los impactos generados por el endurecimiento y los efectos adversos del cambio climático, y aprovechando el urbanismo propuesto y las oportunidades que se presenten en la etapa de diseño de las edificaciones, se evaluará la implementación del sistemas proporcionales a las características de las áreas propuestas, para filtrar o retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias, contribuyendo a la mitigación de problemas de inundación en la ciudad y sobredimensionamientos o ampliaciones innecesarias del sistema de alcantarillado.

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentia de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto 579 del 2015 y presentados a la SDA para su verificación en la etapa de licenciamiento.

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES” y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

4.11. Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar “*La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*”, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.12. Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial “La Marlene” se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA MARLENE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

lo tanto se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del documento técnico de soporte.

Se deberán implementar los siguientes lineamientos de ecourbanismo:

- Prevaler la circulación peatonal sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.
- Usar material vegetal que tengan bajos requerimientos de agua en su mantenimiento.
- Promover el uso de energía led para espacios públicos.
- Aprovechar aguas lluvias en espacio público para riego, lavado de infraestructura, entre otros.
- Reciclar residuos de construcción y demolición (RCD) durante los procesos constructivos.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo La Marlene.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dr. MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Secretaría Distrital de Planeación

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Directora Legal Ambiental (E)
Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial. *PMGR*

Revisó: William Urrutia – Contratista Dirección Legal Ambiental *Will Urr.*
Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial *Edna*.

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Aprobó: Concepción Castañeda – Asesora Despacho *CPW*
León Darío Espinosa - Director de Planes Parciales *LEON*

Revisó: Edwin Emir Garzón Garzón - Dirección de Planes Parciales *Edwin*
Jose Miguel Perez -Dirección de Planes Parciales *JMP*

Anexos Copia: - Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial. (1 folio)
- Concepto técnico IDIGER CT- 8179 de 2017 (13 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB para el Plan Parcial Sorrento con oficio 3010001-2018 0492/S-2018-101395 del 6 de abril de 2018 (22 folios).
- Resolución 3001 del 26 diciembre de 2019
- Resolución 2331 de 2019. "por la cual se efectúan unas delegaciones" (2 folios)